

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 45/2019
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Oficio 922 y anexos del Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Puente Grande.	13396-MINTER

Las constancias indicadas fueron recibidas por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**. Conste.

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Puente Grande, mediante los cuales devuelve el despacho **166/2021**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Visto su contenido, toda vez que **son ilegibles** los sellos estampados en los oficios **878, 879, 880 y 881** dirigidos, respectivamente, al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales, al Juzgado Tercero de Distrito de Procesos Penales Federales, al Juzgado Cuarto de Distrito, todos del Tercero Circuito, así como al Centro de Justicia Penal Federal de la entidad; con apoyo en el artículo 298¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere al referido Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Puente Grande, para que, de inmediato, remita a este Alto Tribunal las constancias en las que se aprecie de manera clara los sellos de recibido de las referidas autoridades a las que se les notificó por oficio en su residencia oficial; debiendo remitir las razones actuariales que acrediten fehacientemente las diligencias encomendadas.**

Por otra parte, en virtud de que el citado órgano jurisdiccional **fue omiso en realizar la notificación de la sentencia dictada en la presente acción de inconstitucionalidad al Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal, al Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal, al Juzgado Séptimo de Distrito de Amparo en Materia Penal, al Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal y al Juzgado Noveno de**

¹**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 298. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Distrito de Amparo en Materia Penal, todos del Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Puente Grande; en consecuencia, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero³, y 5⁴ de la ley reglamentaria de la materia, así como en el invocado 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **también se le requiere para que, de manera urgente, notifique a las referidas autoridades, lo ya indicado, debiendo remitir las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

En otro orden de ideas, con apoyo en el Considerando Segundo⁵ y el artículo 9⁶ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Juzgado Primero de Distrito de Proceso Penales Federales en el Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Puente Grande, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; para tal efecto, envíese la versión digitalizada del presente acuerdo.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EGM/KATD 9

³**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...).

⁴**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁵**Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁶**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁷**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

